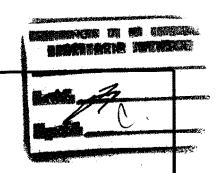


MINISTERIO DEL TRABAJO



DECRETO NÚMERO - 1668 DE 2016

210CT 2016

Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y el artículo 2.2.6.1.2.26, del mismo decreto.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, la conferida en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1636 de 2013 creó un Mecanismo de Protección al Cesante, el cual tiene por objeto articular y ejecutar un sistema integral de políticas activas y pasivas de mitigación del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante al mercado laboral, en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalización.

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1636 de 2013, todos los empleadores están obligados a registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo, el cual tiene por función esencial, en los términos del inciso 2º del artículo 25 de la mencionada ley, lograr la mejor organización posible del mercado de trabajo, ayudando a los trabajadores a encontrar un empleo conveniente, y a los empleadores a contratar trabajadores apropiados a las necesidades de las empresas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dispone en el numeral 6º del literal f) que el alcalde certificará la residencia a aquellas personas que residen en el territorio del área de influencia de los proyectos de exploración y explotación petrolera, y que en caso de no encontrarse mano de obra no calificada en dicho territorio, se podrá contratar mano de obra de los territorios municipales vecinos, privilegiando de esta manera la contratación de mano de obra residente en los territorios del área de influencia de los mencionados proyectos.

Que la anterior disposición fue reglamentada temporalmente por el Decreto 2089 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, con el objeto de avanzar en la implementación del Servicio Público de Empleo en algunos de los municipios donde se desarrollan actividades de exploración y producción de hidrocarburos y hacer operativa la priorización de la contratación de mano de obra residente en dichas zonas.

Que la Unidad del Servicio Público de Empleo, en el informe de aplicación de la norma referida en el párrafo anterior, recomendó que se diera continuidad a las

3.3.16. 的复数**基**基金的现在分词的现在分词

達起記 阿拉萨斯克

The state of the s

medidas de priorización de la contratación de mano de obra local, haciéndolas extensivas a todos los municipios con presencia de actividades de exploración o producción de hidrocarburos, con el fin de disminuir la conflictividad en el acceso al empleo generado por esta industria.

Que por las condiciones sociales y económicas especiales de los territorios donde se desarrollan actividades de exploración y producción de hidrocarburos, la naturaleza de estas actividades y las características del mercado laboral que por ellas se genera, se hace necesario desarrollar las regulaciones que reconocen prioridad a la contratación de mano de obra local, con el fin de prevenir procesos migratorios que puedan afectar la estabilidad social y económica y garantizar el acceso al empleo en condiciones de trasparencia a través de la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo.

Que en desarrollo del principio de confiabilidad del Servicio Público de Empleo, los prestadores autorizados no pueden tener participación en vías de hecho que busquen tener injerencia en la selección o contratación de oferentes de mano de obra.

DECRETA

Artículo 1. Modificación de la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015. La sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, quedará así:

"Artículo 2.2.1.6.2.1. *Objeto*. La presente sección tiene por objeto establecer medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios en los que se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Artículo 2.2.1.6.2.2. *Alcance.* Las medidas previstas en la presente sección aplicarán en todos los municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos y cobijarán a todos los empleadores que vinculen personal a los mismos.

Artículo 2.2.1.6.2.3. *Definiciones.* Para efectos de interpretar y aplicar la presente sección se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Proyecto de exploración y producción de hidrocarburos: todas aquellas actividades y servicios relacionados con el desarrollo de contratos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos —ANH—, o contratos de asociación suscritos con Ecopetrol S.A., para explorar o producir hidrocarburos en áreas continentales.
- 2. Área de influencia: se entenderá como área de influencia el municipio o municipios donde se desarrolle el proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.
- 3. Vacante: todo puesto de trabajo no ocupado, cuyas funciones estén relacionadas con los servicios o actividades realizadas en el marco de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

en de la composition La composition de la

- 4. Mano de obra local: solo se considerará como mano de obra local, sin importar el tipo de vacante al que aspire, la persona que acredite su residencia con el certificado expedido por la alcaldía municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
- 5. Mano de obra calificada: para el caso de estandarizaciones adoptadas por el Ministerio del Trabajo, serán considerados como calificados aquellos cargos que correspondan a perfiles ocupacionales que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia.

Para el caso de perfiles no estandarizados, serán considerados como calificados aquellos cargos que requieran para su desarrollo formación técnica, tecnológica o profesional, sin importar que el empleador valide dicho requerimiento de formación por tiempo de experiencia.

Artículo 2.2.1.6.2.4. *Priorización en la contratación de mano de obra local*. La totalidad de la mano de obra no calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en principio, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

De otra parte, si la hubiere, por lo menos el treinta por ciento (30%) de la mano de obra calificada contratada para prestar sus servicios en proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, será residente en el área de influencia del proyecto de exploración y producción de hidrocarburos.

PARÁGRAFO 1. En los proyectos de exploración y producción de hidrocarburos que inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de las presentes medidas, cada uno de los empleadores a que se refiere el artículo 2.2.1.6.2.2. del presente Decreto, calculará las vacantes que debe proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas que estima vincular al proyecto y con las contrataciones laborales que realice cumplirá con lo previsto en el presente artículo.

Cuando el proyecto se encuentre en ejecución a la entrada en vigencia de las presentes medidas, los empleadores calcularán las vacantes que deben proveer con mano de obra local tomando como base el número de personas vinculadas al proyecto y con cada nueva contratación laboral cumplirán progresivamente con lo previsto en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de calcular los porcentajes de contratación de mano de obra se incluirán las vacantes de los cargos a que se refiere el parágrafo 3º del artículo 2.2.6.1.2.12. del presente Decreto.

Artículo 2.2.1.6.2.5. Proceso de priorización de mano de obra local. El proceso de priorización de contratación de mano de obra local se realizará a través de los prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo que

(2) The second of the secon

tengan autorizada la prestación presencial en el municipio donde se desarrolle el proyecto.

La oferta de vacantes se realizará en el siguiente orden de priorización:

1. En el municipio o municipios que correspondan al área de influencia del proyecto.

2. Én los municipios que limiten con aquel o aquellos que conforman el área de influencia del proyecto.

3. En los demás municipios del departamento o departamentos donde se encuentre el área de influencia del proyecto.

4. En el ámbito nacional.

Para poder avanzar del primer nivel de priorización, será necesario que los prestadores encargados de la gestión de las vacantes certifiquen la ausencia de oferentes inscritos que cumplan el perfil requerido. Para tal efecto, se observarán las estandarizaciones ocupacionales adoptadas por el Ministerio del Trabajo.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente artículo el empleador registrará sus vacantes por lo menos con las agencias públicas de gestión y colocación de empleo y las constituidas por Cajas de Compensación Familiar que tengan competencia en el municipio donde se desarrolle el proyecto, sin perjuicio de su facultad de acudir a los demás prestadores autorizados en el territorio.

Artículo 2.2.1.6.2.6. Procesos a cargo de los prestadores. La Unidad del Servicio Público de Empleo establecerá a través de resolución las funcionalidades y procesos que deberán implementar los prestadores del Servicio Público de Empleo para cumplir con la presente sección".

Artículo 2.2.1.6.2.7. Obligaciones de empleadores. Con el fin de dar cumplimiento a la presente sección se establecen las siguientes obligaciones:

- 1. El empleador, además de la información necesaria para realizar el registro de la vacante, entregará al prestador del Servicio Público de Empleo los siguientes datos:
 - 1.1. Municipio donde se espera sea residente el oferente.
 - 1.2. Término de vigencia de la publicación de la vacante, el cual no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles.
- 2. El empleador le reportará al prestador la selección o las razones de no selección de los oferentes remitidos.
- 3. Las empresas operadoras de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, en los contratos que celebren con terceros para desarrollar actividades relacionadas con proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, incluirán cláusulas relacionadas con la gestión del recurso humano a través del Servicio Público de Empleo y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente sección.

PARÁGRAFO 1. Los datos personales recolectados en desarrollo de lo previsto en el presente artículo estarán sujetos a las reglas de tratamiento previstas en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2. Las empresas del sector de hidrocarburos podrán coadyuvar a los prestadores del Servicio Público de Empleo en la realización de jornadas de registro masivo de oferentes de mano de obra en los territorios donde desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos".

Artículo 2.2.1.6.2.8. Seguimiento, vigilancia y control. Las empresas operadoras de contratos celebrados con la Agencia Nacional de Hidrocarburos —ANH— o contratos de asociación suscritos con Ecopetrol S.A., harán seguimiento a la vinculación de mano de obra local por parte de sus contratistas y, de forma conjunta con estos, reportarán semestralmente información relacionada con:

- 1. Nómina vinculada al proyecto.
- 2. Mano de obra local contratada para cargos calificados y no calificados.
- 3. Municipios donde se encuentra el proyecto.

La anterior información será reportada a las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo a través de los prestadores del Servicio Público de Empleo, según el procedimiento y condiciones que establezca la Unidad del Servicio Público de Empleo.

PARÁGRAFO 1. Además de las entidades enunciadas, a esta información solo accederán los titulares de la misma y las entidades públicas que tengan funciones relacionadas con lo previsto en la presente sección, según lo previsto en la Ley 1581 de 2012.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio del Trabajo, en desarrollo de sus funciones de inspección vigilancia y control, verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del empleador en la presente sección, especialmente las previstas en el artículo 2.2.1.6.2.4. del presente Decreto, y adelantará las actuaciones administrativas a que haya lugar conforme a la verificación realizada".

PARÁGRAFO 3. La información de los numerales 1º y 2º del presente artículo se presentará de forma desagregada por cada empleador.

Artículo 2.2.1.6.2.9. Reportes. La Unidad del Servicio Público de Empleo rendirá informe semestral al Ministerio del Trabajo sobre la forma en que se implementen las medidas establecidas en esta sección.

Artículo 2. Modificación del artículo 2.2.6.1.2.26. del Decreto 1072 de 2015. Adiciónese el siguiente numeral al artículo 2.2.6.1.2.26. del Decreto 1072 de 2015:

"7. Participar o promover entre sus usuarios oferentes de mano de obra la realización de acciones ilegales que afecten el normal desarrollo de la actividad económica del empleador."

and the control of the

Artículo 3. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su publicación, modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 y adiciona un numeral al artículo 2.2.6.1.2.26. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C.,

210CT 2016

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

GERMÁN ARCE ZAPATA

OC.





Ministerio de Minas y Energía Origen: SECRETARIA GENERAL Rad: 2016068203 10-10-2016 11:37 AM

Anexos: 1 LEGAJO

Destino: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá,

Doctora CRISTINA PARDO SCHLESINGER Secretaria Jurídica PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Bogotá

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA OFICINA DE CORRESPONDENCIA

Feche y hora Ried: 10-oct-2016 15:54:11 No. Anexos: 1 folios Numero de Redicedón: EXTTS-191161065 PASA A OFICINA: Secretaria Junidica Respetado Ciudadano para verificar el satado de su solicitud y departientes competente sociales para ou tromito suleda comunicarse a la Linea gratuita : 01 8000 913586. y/o al Cormutador (57 1) 852 9300 Ezt. 3232 y 3739.

Respetada doctora Cristina:

De manera atenta me permito remitir debidamente firmado, el proyecto de decreto por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y el artículo 2.2.6.1.2.26 del mismo Decreto.

Cordialmente,

QUINTERO ROJAS

Secretàrio General

Anexo: 1 legajo (proyecto de decreto y memoria justificativa)

Elaboró: Isis Orozco









MINISTERIO DEL TRABAJO MEMORIA JUSTIFICATIVA		Fecha	Octubre de 2016		
Área Responsable:		DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR			
Proyecto de Decreto o Resolución					
1. Viabilidad Jurídica					
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:				
	"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."				
	El texto que se pretende modificar estaba inicialmente contenido en el Decreto 2089 de 2014, "por el cual se adoptan medidas especiales para garantizar la vinculación de mano de obra local a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos", el cual fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 DUR del Sector Trabajo.				
1.2 Vigencia de la Ley o	El proyecto de decr	eto reglamenta:			
norma Reglamentada o desarrollada	—Fl inciso segundo del numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "por la				
	cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,				
	—Los artículos 27 y 31 de la Ley 1636 de 2013 "por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia".				
	Ambas disposiciones se encuentran vigentes.				
1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Mediante el proyecto se modifica en su integridad la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adiciona un literal al artículo 2.2.6.1.2.26. del mismo decreto.				
2. Antecedentes y	2.1. ANTECEDENT	ES			
razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	En al marco del desarrollo de la estrategia diseñada por la Unidad para promover la gestión v				
	compilado en el De el ejercicio práctico nlan de trabajo en	creto 1072 de 2015 y pro del trabajo de campo en 3 dimensiones (Sensibil	yectado desde el Ministerio de Trabajo se facilito las zonas petroleras. Inicialmente se formuló un ización, Consolidación y Acompañamiento) que		
	caracterización de o conflictivos que a Intermediación Labo	dichos territorios y por otr afectan el desempeño pral y Prestación de Bien	des de dichas zonas. Se facilitó por un lado, la o, un mayor conocimiento de los 2 aspectos más del mercado laboral en zonas petroleras: es y Servicios. Durante los años 2015 y 2016, se		
	han adoptado linea entorno laboral de institucional logrado	as estratégicas acorde a el sector de hidrocarbu os con la Estrategia Ter	las necesidades y requerimientos propios de ros. Se resaltan los avances en articulación ritorial de Hidrocarburos, operadoras, gobiernos de Empleo y comunidades en general.		
	posicionamiento de Público de Empleo en las zonas petrolo perciben el servicio	I Ministerio de Trabajo, y las demás instituciones eras, la credibilidad y la f o donde éste ha podido	en la experiencia vivida se evidencia el creciente la Unidad Administrativa Especial del Servicio con las cuales se ha realizado el relacionamiento acilidad con que las comunidades y empresarios llegar como soporte de transparencia en los		
	procesos de interr autorizadas, ha sido	nediación laboral que e	n manos de personas u organizaciones no se han ido superando a medida que avanzan las		







En materia de Conflictividad encontramos que en el 2015, según cifras aportadas por la Estrategia Territorial de Hidrocarburos, se presentaron 140 alertas tempranas y 120 vías de hecho que afectaron principalmente a los departamentos del Meta, Casanare, Arauca, Putumayo, Norte de Santander, Sucre, Córdoba, Caquetá y la región del Magdalena Medio. De estas cifras, según datos de la Asociación Colombiana de Petróleos aportados al Ministerio de Trabajo, un 43% corresponde a asuntos netamente laborales que se manifiestas en presiones de intermediación irregular, expedición de certificados de residencia para acceder a la contratación de mano de obra local, cobros para ingresar a listas de priorización veredal y de registro en libros de Juntas de Acción Comunal.

2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.

Partiendo de la base que el Decreto 2089 de 2014 (hoy compilado en el 1072 de 2015), fue expedido con una vigencia temporal que termina el próximo 16 de octubre de 2016, se abre la puerta para establecer una base normativa que adopte medidas y que de forma permanente regule al acceso al empleo en zonas de influencia de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Tanto las comunidades como la industria de hidrocarburos se encuentran expectantes ante la expedición de una nueva normatividad dado que el Decreto 2089 de 2014, permitió de alguna manera regularizar el acceso al empleo generado por esta industria e incluso reducir la conflictividad que se venía generando en las regiones con tradición hidrocarburífera. La medida de priorización de mano de obra local presenta un impacto más efectivo en territorio, razón por la cual, y en el marco de la Ley 1551 de 2012 se hace necesario continuar con dichas medidas.

Este nuevo decreto permite superar los alcances de la normatividad anterior, específicamente en los procedimientos para la priorización de la mano de obra local y en definiciones conceptuales como lo son área de influencia, vacante, proyecto de exploración y producción y mano de obra calificada y no calificada entre otros. Además permite articular los avances normativos logrados a partir de la expedición de la Resolución 2616 de 2016 del Ministerio del Trabajo, sobre estandarización de perfiles ocupacionales en el mismo sector.

Finalmente, el nuevo decreto crea la necesidad imperiosa de relacionamiento entre los actores: oferentes, demandantes e institucionalidad que tiene que ver con la atención de las demandas y requerimientos propios del entorno de hidrocarburos.

3. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido

El Ámbito de Aplicación del Decreto son todos los municipios donde se desarrollan actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

Los Sujetos a quienes va dirigido el Decreto son oferentes y demandantes de mano de obra en territorios de hidrocarburos, prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo en dichos territorios, alcaldias municipales y comunidades de dichos territorios.

4. Impacto económico si fuere el caso(deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto) 4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO

El sector hidrocarburos sólo representa el 7,1% del PIB, razón por la cual su relación con los ingresos fiscales, la inversión extranjera, la demanda de mano de obra, entre otros, lo convierten en un actor sobresaliente de la economía colombiana. La caída en el precio del barril de crudo, sumado a la pérdida de empleos, el aumento de protestas sociales que tienen como uno de sus principales detonantes los factores laborales, han sido motivo de consulta y requerimiento permanente de los actores territoriales y entidades del gobierno nacional al Ministerio del Trabajo.

En efecto, desde que se inició el desplome de los precios del crudo y hasta finales del 2015, se han perdido aproximadamente 40.000 empleos en el sector hidrocarburos, asimismo, se estima que la pérdida de puestos de trabajo para el 2016 puede alcanzar los 60.000.

De hecho para 2016, Ecopetrol anunció que reducirá 50% del presupuesto destinado a personal, teniendo en cuenta que esta empresa representa 60% de la actividad petrolera del país, los efectos en el empleo de esta decisión preocupan aún más al Ministerio del Trabajo.

4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.

Existe una alta conflictividad asociada a los proceso de vinculación de la mano de obra de los territorio de hidrocarburos. Según las estimaciones obtenidas por el Ministerio de Trabajo, específicamente del Viceministro de Empleo y Pensiones: "Esta conflictividad está altamente asociada con causas laborales, según la Asociación Colombiana de Petróleos, de los 473

ISO 9007 NTC GP10009 BUREAU VERITAS Certification





	bloqueos del año 2015, 43% están ligados a esta problemática, mientras el 4% se debió a reclamos ambientales. Según el PNUD los costos de la conflictividad social entre 2010 y 2014 fueron más de \$217 mil millones de pesos".
	Además la Central Unitaria de Trabajadores-CUT, asegura que entre todas las operadoras y sus contratistas han desvinculado a cerca de 5.000 trabajadores en el Meta y en Barrancabermeja se habla de entre 1.000 a 2.000 trabajadores.
	Este deterioro en el panorama laboral anteriormente descrito, se ha visto reflejado adversamente en la estabilidad económica de los territorios. De acuerdo con el Observatorio de la Asociación Colombiana de Petróleo (ACP), al cierre de la vigencia 2015, se habían presentado 473 bloqueos en todo el país cuyas causas principales se distribuyen así:
	El 43% están asociados a causas laborales • El 30% fueron a causa de pérdida de contratos de bienes y servicios • El 7% están asociados a vías de acceso
	El 7% están asociados a vías de acceso El 4% por reclamos de tipo ambiental El 2% debido a socializaciones que no se hicieron de los proyectos en las zonas de impacto El 3% debido a otras causas
	• El 3% debido a otras causas A su vez, las zonas donde se concentran estos conflictos son Meta (30,4%), Santander (17,25%) y Casanare (14,6%).
	El 82% de la producción petrolera se concentra en los departamentos de Meta, Casanare, Santander y Arauca, y en tres de estos cuatro departamentos se concentra el 62% de los bloqueos a la industria.
5. Disponibilidad	NA
presupuestal	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio	nación.
cultural de la Nación	
7. Consultas: De conformidad co	on lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Si
· 10	icación del proyecto para consideración del público: SíX No
/Deheré eneverse la la memoria il	ustificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)
8 Cualquier otro aspecto que con	sidere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.
9.Seguridad Jurídica: Dentro No X	del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Si
110	
Miguel Angel Cardozo Director de Generación de Protección	ón del Empleo y Subsidio Familiar
Visto Bueno:	Tulo
Luis Nelson Fontalvo Prieto Jefe Oficina Asesora Juridica - Mir	nisterio del Trabajo

Carrera 14 Nº99 - 33 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100

www.mintrabajo.gov.co



* \(\frac{1}{12} \)





MINISTERIO DEL TR MEMORIA JUSTIFIO		Fecha		Octubre de 2016	
Área Responsable:		DIRECCIÓN DE GENERACIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y SUBSIDIO FAMILIAR			
Proyecto de Decreto o Resolución	Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 de Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y el artículo 2.2.6.1.2.26. del mismo decreto.				
1. Viabilidad Jurídica					
1.1 Análisis de las normas que otorgan competencia	El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo er cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:				
	"11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."				
	El texto que se pretende modificar estaba inicialmente contenido en el Decreto 2089 de 2014 "por el cual se adoptan medidas especiales para garantizar la vinculación de mano de obra local a proyectos de exploración y producción de hidrocarburos", el cual fue compilado por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 DUR del Sector Trabajo.				
1.2 Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o	El proyecto de decreto reglamenta:				
desarrollada	—El inciso segundo del numeral 6° del literal f) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012,				
	—Los artículos 27 y 31 de la Ley 1636 de 2013 "por medio de la cual se crea el mecanismo de protección al cesante en Colombia".				
	Ambas disposiciones se encuentran vigentes.				
1.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas	Mediante el proyecto se modifica en su integridad la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y se adiciona un literal al artículo 2.2.6.1.2.26. del mismo decreto.				
2. Antecedentes y	2.1. ANTECEDENT	ES			
razones de oportunidad y conveniencia que ustifican su expedición	colocación de la prodel país en cum	estación del Se plimiento de I	ervicio Públi as directrio	señada por la Unidad para promover la gestión y co de Empleo – SPE - en las diferentes regiones ses contenidas en el Decreto 2089 de 2014	
	el ejercicio práctico plan de trabajo en permitirían la inter- caracterización de	del trabajo de 3 dimensione acción con las dichos territorio	campo en s (Sensibil comunidad s y por otro	yectado desde el Ministerio de Trabajo se facilito las zonas petroleras. Inicialmente se formuló un ización, Consolidación y Acompañamiento) que les de dichas zonas. Se facilitó por un lado, la o, un mayor conocimiento de los 2 aspectos más	
	conflictivos que Intermediación Lab han adoptado líne entorno laboral d institucional lograd	afectan el de oral y Prestacio as estratégica el sector de os con la Estra	esempeño ón de Biene s acorde a hidrocarbur ategía Ter	del mercado laboral en zonas petroleras es y Servicios. Durante los años 2015 y 2016, se las necesidades y requerimientos propios de ros. Se resaltan los avances en articulación ritorial de Hidrocarburos, operadoras, gobierno de Empleo y comunidades en general.	
	Finalmente se puec posicionamiento de Público de Empleo en las zonas petrol perciben el serviciono de interprocesos de inter-	de destacar, que la Ministerio de y las demás in eras, la credibio donde éste mediación labor fuente de cor	e sin duda e Trabajo, stituciones ilidad y la fa ha podido oral que e iflictos que	en la experiencia vivida se evidencia el creciente la Unidad Administrativa Especial del Servicio con las cuales se ha realizado el relacionamiento acilidad con que las comunidades y empresario llegar como soporte de transparencia en los n manos de personas u organizaciones no se han ido superando a medida que avanzan la	







En materia de Conflictividad encontramos que en el 2015, según cifras aportadas por la Estrategia Territorial de Hidrocarburos, se presentaron 140 alertas tempranas y 120 vías de hecho que afectaron principalmente a los departamentos del Meta, Casanare, Arauca, Putumayo, Norte de Santander, Sucre, Córdoba, Caquetá y la región del Magdalena Medio. De estas cifras, según datos de la Asociación Colombiana de Petróleos aportados al Ministerio de Trabajo, un 43% corresponde a asuntos netamente laborales que se manifiestas en presiones de intermediación irregular, expedición de certificados de residencia para acceder a la contratación de mano de obra local, cobros para ingresar a listas de priorización veredal y de registro en libros de Juntas de Acción Comunal.

2.2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.

Partiendo de la base que el Decreto 2089 de 2014 (hoy compilado en el 1072 de 2015), fue expedido con una vigencia temporal que termina el próximo 16 de octubre de 2016, se abre la puerta para establecer una base normativa que adopte medidas y que de forma permanente regule al acceso al empleo en zonas de influencia de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos.

Tanto las comunidades como la industria de hidrocarburos se encuentran expectantes ante la expedición de una nueva normatividad dado que el Decreto 2089 de 2014, permitió de alguna manera regularizar el acceso al empleo generado por esta industria e incluso reducir la conflictividad que se venía generando en las regiones con tradición hidrocarburífera. La medida de priorización de mano de obra local presenta un impacto más efectivo en territorio, razón por la cual, y en el marco de la Ley 1551 de 2012 se hace necesario continuar con dichas medidas.

Este nuevo decreto permite superar los alcances de la normatividad anterior, específicamente en los procedimientos para la priorización de la mano de obra local y en definiciones conceptuales como lo son área de influencia, vacante, proyecto de exploración y producción y mano de obra calificada y no calificada entre otros. Además permite articular los avances normativos logrados a partir de la expedición de la Resolución 2616 de 2016 del Ministerio del Trabajo, sobre estandarización de perfiles ocupacionales en el mismo sector.

Finalmente, el nuevo decreto crea la necesidad imperiosa de relacionamiento entre los actores: oferentes, demandantes e institucionalidad que tiene que ver con la atención de las demandas y requerimientos propios del entorno de hidrocarburos.

3. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido

El Ámbito de Aplicación del Decreto son todos los municipios donde se desarrollan actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

Los Sujetos a quienes va dirigido el Decreto son oferentes y demandantes de mano de obra en territorios de hidrocarburos, prestadores autorizados del Servicio Público de Empleo en dichos territorios, alcaldías municipales y comunidades de dichos territorios.

4. Impacto económico si fuere el caso(deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto) 4.1 IMPACTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO

El sector hidrocarburos sólo representa el 7,1% del PIB, razón por la cual su relación con los ingresos fiscales, la inversión extranjera, la demanda de mano de obra, entre otros, lo convierten en un actor sobresaliente de la economía colombiana. La caída en el precio del barril de crudo, sumado a la pérdida de empleos, el aumento de protestas sociales que tienen como uno de sus principales detonantes los factores laborales, han sido motivo de consulta y requerimiento permanente de los actores territoriales y entidades del gobierno nacional al Ministerio del Trabajo.

En efecto, desde que se inició el desplome de los precios del crudo y hasta finales del 2015, se han perdido aproximadamente 40.000 empleos en el sector hidrocarburos, asimismo, se estima que la pérdida de puestos de trabajo para el 2016 puede alcanzar los 60.000.

De hecho para 2016, Ecopetrol anunció que reducirá 50% del presupuesto destinado a personal, teniendo en cuenta que esta empresa representa 60% de la actividad petrolera del país, los efectos en el empleo de esta decisión preocupan aún más al Ministerio del Trabajo.

4.2 IMPACTO ECONÓMICO PARA LOS PARTICULARES DESTINATARIOS DE LA NORMA.

Existe una alta conflictividad asociada a los proceso de vinculación de la mano de obra de los territorio de hidrocarburos. Según las estimaciones obtenidas por el Ministerio de Trabajo, específicamente del Viceministro de Empleo y Pensiones: "Esta conflictividad está altamente asociada con causas laborales, según la Asociación Colombiana de Petróleos, de los 473







	bloqueos del año 2015, 43% están ligados a esta problemática, mientras el 4% se debió a reclamos ambientales. Según el PNUD los costos de la conflictividad social entre 2010 y 2014 fueron más de \$217 mil millones de pesos".
	Además la Central Unitaria de Trabajadores-CUT, asegura que entre todas las operadoras y sus contratistas han desvinculado a cerca de 5.000 trabajadores en el Meta y en Barrancabermeja se habla de entre 1.000 a 2.000 trabajadores.
	Este deterioro en el panorama laboral anteriormente descrito, se ha visto reflejado adversamente en la estabilidad económica de los territorios. De acuerdo con el Observatorio de la Asociación Colombiana de Petróleo (ACP), al cierre de la vigencia 2015, se habían presentado 473 bloqueos en todo el país cuyas causas principales se distribuyen así:
	El 43% están asociados a causas laborales • El 30% fueron a causa de pérdida de contratos de bienes y servicios
	El 7% están asociados a vías de acceso El 4% por reclamos de tipo ambiental El 2% debido a socializaciones que no se hicieron de los proyectos en las zonas de impacto
	• El 3% debido a otras causas A su vez, las zonas donde se concentran estos conflictos son Meta (30,4%), Santander (17,25%) y Casanare (14,6%).
	El 82% de la producción petrolera se concentra en los departamentos de Meta, Casanare, Santander y Arauca, y en tres de estos cuatro departamentos se concentra el 62% de los bloqueos a la industria.
5. Disponibilidad	NA .
presupuestal	El Barreta de la companya de la madia ambiento, ni en el patrimonio cultural de la
6. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación	El Decreto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la nación.
7. Consultas: De conformidad co	on lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : Sí
	icación del proyecto para consideración del público: SíX No
/Doborá onoverso, o la mamaria i	ustificativa la constancia del cumplimiento de esta obligación.)
8. Cualquier otro aspecto que con	sidere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.
	del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: Sí
No X	dei and infliediatamente antenor ya se habia regiamentado la misma matoria. e
Marketal	
Miguel Angel Cardozo	én del Empleo y Subsidio Equilier
Director de Generación y Protecci	ón del Empleo y Subsidio Familiar
Visto Bueno:	$\frac{1}{\sqrt{2}}$
T. T	
Luis Nelson Fontalvo Hrieto Jefe Oficina Asesora Jurídica - Mil	nisterio del Trabajo

Carrera 14 Nº99 - 33 Bogotá D.C., Colombia PBX: 4893900 - FAX: 4893100 www.mintrabajo.gov.co







El Ministerio | Prensa | Publicaciones

Trámites | Zora Infantil | Atención a Cludadania

263

E

Merces, 29 Septiembre 2010 - Mapa delistro

buscar

💌 Martes, 29 de Octubre de 2013 16:56 🚜 Comunicaciones

Participe en la construcción de Leyes, Decretos o Normatividad

Proyecto de Decreto- Acceso al Empleo y SPE en territorios del área de influencia de proyectos de exploración y producción de hidrocarburos. "Por el cual se modifica la Sección Segunda del Capítulo Sexto del Titulo Primero de la Parte Segunda del Libro Segundo del Decreto 1072 de 2015, y se dictan otras disposiciones".

Park participar for son sugarances of consistance and experiences, excitation, excitation and consistances of biles Richards Seen. Les covertes se PRODUCES BELOW AL MIRESON TO BE SECTIONS FROM A GOVERNOR OF GOVERNOR ON GO COLUMN OF CONTROL

Ministerio de Minas y Energía

Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA Rad: 2016068060 10-10-2016 09:09 AM

Anexos: 1 LEGAJO

Destino: DESPACHO DEL MINISTRO

Serie:





1:

MEMORANDO

Bogotá, D.C.,

PARA:

Doctor Germán Arce Zapata, Ministro de Minas y Energía

DE:

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

ASUNTO:

Revisión y firma del proyecto de Decreto "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y el artículo 2.2.1.2.26 del mismo decreto"

Respetado señor Ministro:

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1609¹ del 10 de agosto de 2015, especialmente lo contentivo en el Anexo 1- Manual para la elaboración de textos Normativos - Proyectos de Decreto y Resolución, numeral 4 Verificación y Memoria Justificativa², el Viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio de Trabajo, presento la siguiente solicitud:

Oficio radicado Minminas 2016067033 del 5 de octubre de 2016, solicitando la revisión y firma posterior del Proyecto de decreto señalado en el asunto.

El Ministerio de Trabajo, por ser la entidad competente anexa la memoria justificativa del Proyecto de Decreto, mediante el cual el objeto de la norma es establecer medidas especiales con el propósito de facilitar y fortalecer la contratación de mano de obra local en los municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos y cobijarán a todos los empleadores que vinculen personal, conforme lo dispuesto en las Leyes 1636 de 2013, 136 de 1994 modificada por la 1551 de 2012.

Es importante resaltar, que para la expedición de esta normatividad han participado en diferentes espacios de discusión la ANH, Ecopetrol, Campetrol, ACP y empresas del

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minminas.gov.co





¹ Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República".

² "El jefe de la oficina jurídica de la entidad u organismo deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos

^{2 &}quot;El jefe de la oficina jurídica de la entidad u organismo deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos contemplados en la etapa previa. Realizada dicha verificación solicitará autorización al Ministro o Director de Departamento para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución...".





sector, reuniones que fueron convocadas por la Unidad Especial del Servicio Público de Empleo, quienes en su momento efectuaron las observaciones correspondientes.

Sobre la versión final del proyecto de Decreto, presentado la Gerencia de Seguridad, Comunidades y Medio Ambiente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante correo electrónico de fecha octubre 6 de 2016, manifiestan que están de acuerdo con el contenido.

En consecuencia, esta Oficina Asesora Jurídica verifica que se adelantó el trámite previsto en la etapa previa para la expedición del mencionado proyecto conforme lo dispone el Capítulo II - Etapa previa del Anexo 1 del Decreto 1609 de 2015, requisito indispensable para la expedición de actos administrativos.

Por lo anterior, de manera atenta solicitamos a su Despacho autorización para revisión y firma del mencionado proyecto normativo, acorde con la memoria Justificativa presentada por el Ministerio de Trabajo, documento del cual adjuntamos copia.

Atentamente,

Anexo: Un Legajo

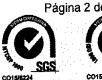
Elaboró: Ana Milena Guañarita

Revisó y aprobó: Juan Manuel Andrade Morantes

MANUEL ANDRADE MORANTES

Rad. 2016067033 05710/2016

TRD: Facilitativa







Ministerio de Minas y Energía Origen: DESPACHO DEL MINISTRO Rad: 2016068081 10-10-2016 09:44 AM

MEMORAND nexos: 0 Destino: OFICINA ASESORA JURIDICA

Serie:

Bogotá, D.C.,

PARA:

Doctor Juan Manuel Andrade Morantes, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Doctora María Victoria Reyes Mesa, Jefe Oficina Asuntos Ambientales y S.

DE:

Ministro de Minas y Energía

ASUNTO:

Autorización para revisión y posterior firma del proyecto normativo "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de

hidrocarburos, y el artículo 2.2.1.2.26 del mismo decreto"

Me refiero a su solicitud, en la cual requiere autorización para iniciar la etapa de revisión y posterior firma del proyecto normativo presentado por el Ministerio de Trabajo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Anexo 1- Manual para la elaboración de textos Normativos - Proyectos de Decreto y Resolución, numeral 4 Verificación y Memoria Justificativa¹, del Decreto 1609² del 10 de agosto de 2015.

Sobre el particular, este Despacho autoriza dar inicio a la etapa de revisión y trámite para firma del siguiente proyecto de Decreto: "Por el cual se modifica la sección 2 del capítulo 6 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, referente a la contratación de mano de obra local en municipios donde se desarrollen proyectos de exploración y producción de hidrocarburos, y el artículo 2.2.1.2.26 del mismo degreto

Atentamente

GERMÁN ARCE ZAPATA

Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República".

Calle 43 No 57-31 CAN Bogotá, Colombia Conmutador (57 1) 2200 300 Código postal 111321 www.minminas.gov.co





^{1 &}quot;El jefe de la oficina jurídica de la entidad u organismo deberá verificar el cumplimiento de los pasos y requisitos contemplados en la etapa previa. Realizada dicha verificación solicitará autorización al Ministro o Director de Departamento para iniciar la etapa de redacción del decreto o resolución...".

² Por el cual se modifican las directrices generales de técnica normativa de que trata el título 2 de la parte 1 del libro 2 del

en de la composition La composition de la